

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, febrero 19 del 2024. En la fecha informo a la señora Juez que, el apoderado de la demandante allegó los registros civiles de nacimiento requeridos para evaluación de admisión del presente asunto. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 345

Radicación: 19-001-31-10-002-2023-00383-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante: Sandra Milena Jaramillo Prieto
Demandados: Michael Esteban y Maruem Santiago Maecha Cano -
Herederos indeterminados del causante Marino Antonio Maecha Calante.

Febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que mediante auto No. 2209 del 17 de octubre del 2023¹, se le reconoció personería al apoderado de la demandante y además se dispuso, conforme a la información aportada en el libelo y previo a resolver sobre la admisión de la demanda instaurada, oficiar a la registraduría Registraduría Nacional del Estado Civil de Popayán para que remitiera los registros civiles de nacimiento de los demandados MICHAEL ESTEBAN y MARUEM SANTIAGO MAECHA CANO, ello en aplicación del artículo 85 del C.G.P, decisión que fue debidamente notificada a la citada entidad.

Pese a lo anterior, dicha entidad no dio respuesta alguna, en razón a ello, fue requerida por segunda ocasión mediante Auto No. 2470 del 21 de noviembre del 2023², y en respuesta allegada al despacho, manifestó que dichos registros no reposan en su archivo, sino que se encuentran asentados en la Notaría 1ª de Trujillo (Valle) y la Notaria 19 de Bogotá D.C.

Con base en la referida contestación, se requirió en dos ocasiones a las notarías mencionadas líneas atrás, mediante providencia No. 014 de enero 12 del año en curso³, sin obtener pronunciamiento alguno, por lo tanto, se profirió un segundo requerimiento publicado en estados electrónicos el 13 de febrero del 2024⁴, el cual, no alcanzó a ser comunicado a dichas notarías mediante oficio, habida cuenta el apoderado de la demandante allegó los

¹ Consecutivo No. 003 del expediente digital

² Consecutivo No. 006 del expediente digital

³ Consecutivo No. 010 del expediente digital

⁴ Consecutivo No. 013 del expediente digital

documentos requeridos⁵, por lo que no será necesario comunicar esta última providencia a las notarías previamente aludidas.

Así las cosas, atendiendo a que la demanda reúne ahora los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y a ella se anexaron los documentos enunciados en el artículo 84 y 85 del mismo texto normativo, se dispondrá su admisión y se ordenará darle el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, propuesta por la señora SANDRA MILENA JARAMILLO PRIETO en contra de los señores MICHAEL ESTEBAN Y MARUEM SANTIAGO MAECHA CANO y herederos indeterminados del causante MARINO ANTONIO MAECHA CALANTE, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados y **CORRASELES TRASLADO** de la demanda y sus documentos anexos, por el término de VEINTE (20) días para que la contesten por intermedio de apoderado(a) judicial, en cuyo caso deberán también anexar todas las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: ADVERTIR que la notificación a anterior, corresponde a la parte interesada, quien deberá dar cumplimiento para el efecto, a las disposiciones contenidas en los arts. 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022 o en los arts. 291 y 292 del C.G del P.

QUINTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante MARINO ANTONIO MAECHA CALANTE quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 94.256.427 para que concurren al presente proceso a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del Código General del Proceso, por medio de **EDICTO** que deberá indicar los sujetos emplazados, las partes, la clase de proceso y el juzgado que los requiere, debiendo ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo indica el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a los emplazados que si no comparecen al proceso a hacer valer sus derechos se les designará un Curador ad litem para que los represente en el trámite del mismo.

SEXTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.⁶

⁵ Consecutivo No. 014 del expediente digital

⁶ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 029 del día 20/02/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212f2f2b13313d5a8ef54c0d39cd5da6f7937a2d7fb44029a75e018c54037cc6**

Documento generado en 19/02/2024 05:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>